

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

175

Fecha: 28/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2002 00769 01	Ejecutivo Singular	COOMEVA E.P.S.	INFANTILES CALLEJA LTDA	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación // DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito //VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00871 01	Ejecutivo Singular	LILIANA PATRICIA MAYORGA MOJICA	ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO	Auto que Aprueba Costas (DEMANDA ACUMULADA) Aprueba costas procesales // se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00017 01	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	ANA CECILIA BUITRAGO RONDON	Auto de Tramite (MENOR) Téngase en cuenta para los fines pertinentes el pronunciamiento realizado por la abogada de la parte demandante respecto al requerimiento ordenado por el Juzgado en el numeral 3º del auto de fecha 01/08/2022 // ordenar oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE VALLEDUPAR // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00051 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	NINFA TOLOZA MORENO	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2014 00085 05	Ejecutivo Singular	ALEX GUERRERO RAMOS	RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00254 01	Ejecutivo Singular	GENRY VILLEGAS GIRALDO -REPRESENTANDO JAVIER CAMILO VILLEGAS CARREÑO-	GERSON ERIK ROMERO RIOS	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personería jurídica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00284 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LIMITADA	NATALIA CARVAJAL PINILLA	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personería jurídica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		175	Fecha: 28/09/2022		Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 010 2015 00810 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO	MARIANA CATALINA DAZA VILLABONA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS Y SALUD –FUCS- // requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2015 00810 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO	MARIANA CATALINA DAZA VILLABONA	Auto resuelve renuncia poder se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por la abogada sustituta de la parte demandante // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2016 00321 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre los avalúos del vehículo cautelado // Requerir nuevamente secuestre// VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2016 00690 01	Ejecutivo Singular	ESPUMADOS DEL LITORAL SA	EDWIN VELANDIA	Auto designa apoderado (ACTIVA/MINIMA) Reconoce personeria juridica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	JULY ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ	LISANDRO HERNANDEZ ESTEBAN	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo cautelado // los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el acreedor prendario GILBERTO REY NAVARRO respecto de lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 18/08/2022 // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00429 01	Ejecutivo Singular	JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE	NICOLAS ACOSTA MONTAÑEZ	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) aceptar la revocatoria al poder otorgado // se reconoce que la parte demandante puede litigar en causa propia // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		175	Fecha: 28/09/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 027 2017 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO	Auto resuelve sustitución poder (MINIMA) el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder que hace el memorialista, toda vez que el abogado que pretende sustituir el acto de apoderamiento no representa a ninguno de los sujetos procesales // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 028 2018 00831 01	Ejecutivo Singular	COMESTIBLES ITALO S.A	OLGA RANGEL NOSSA	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) Abstenerse por ahora de aceptar la renuncia de un poder // se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2019 00761 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	VIVIANA SURLEY MARTINEZ GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modificar liquidacion de credito // Reconocer personeria juridica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2020 00209 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YENIS MARIA URAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2020 00209 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YENIS MARIA URAN	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Téngase en cuenta para los fines pertinentes el pronunciamiento realizado por el abogado de la parte demandante respecto al requerimiento ordenado por el Juzgado en el numeral 2º del auto de fecha 12/07/2022 //ordenar oficiar a los INSPECTORES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (MAGDALENA) // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2021 00064 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YESIKA YURLEY ZAPATA PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // Reconoce personeria juridica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2021 00126 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DAKFNY VANESSA MARTINEZ MCCORNICK	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // Reconocer personeria juridica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2021 00386 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ROSANA RUIZ BALLESTEROS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modificar liquidacion de credito // Reconocer personeria juridica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 175		Fecha: 28/09/2022			Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 020 2021 00508 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YURLEY NATHALIE OJEDA PINZON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Mdifica liquidacion de credito // Reconocer personeria juridica // VMR	27/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De otra parte, el término concedido en el auto de fecha 08/08/2022 ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Analizado el contenido del memorial que antecede, sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, si no fuera porque el Despacho observa que la apoderada judicial de la entidad demandante **COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, no le fue conferido la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento extendido por la parte demandante, el cual quedo estipulado, así: ***“EXCEPTO para CONCILIAR, TRANSAR y RECIBIR, facultades que expresamente se reserva COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN”***. De ahí, que despachará de manera desfavorable la petición elevada.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **08/08/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 09/08/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b0c45319ff80cf126b26baf868e7144b04fcc5b4a64c5acdec744d2721ce2e**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN
ACUMULACIÓN Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$500.000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del proceso de la referencia.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SILFA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2df8aca27e405b760fb436858c8e0f798079f3a5916c0513f243bb58051662**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y el abogado de la parte demandante se pronunció al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el pronunciamiento realizado por la abogada de la parte demandante respecto al requerimiento ordenado por el Juzgado en el numeral 3º del auto de fecha 01/08/2022.
2. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KJQ-587**, ya fue realizado y remitido a su destinatario por la Secretaría del Centro de Servicios.

J06-2013-00017 COMUNICACION JUDICIAL

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 30/08/2022 1:47 PM

Para: juridica@valledupar-cesar.gov.co <juridica@valledupar-cesar.gov.co>; transito@valledupar-cesar.gov.co
<transito@valledupar-cesar.gov.co>

CC: contactojudicialrinconperez@gmail.com <contactojudicialrinconperez@gmail.com>

Buenas tardes

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar el respectivo Despacho Comisorio para lo de su competencia.

Por otra parte, para consultar los insertos necesarios para la comisión, nos permitimos compartir link del expediente digital en donde pueden acceder y descargar lo necesario para llevar a término esta diligencia.

[68001400300620130001701](#)

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)**, como entidad comisionada, con el fin de que se sirva rendir informe “urgente” a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 052 del 30/08/2022, mediante el cual se procura la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KJQ-587**, tal y como fue ordenado el auto de fecha 01/08/2022 expedido por este Juzgado; el despacho comisorio fue remitido vía correo electrónico a dicha entidad para el día 30/08/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, adjuntándosele copia de la comunicación de la referencia.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061bcef5200c543d60d757b70befa414c633628ca90e13e5a8ccae5b75ee6a9a**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **04/08/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 05/08/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886533cd196518ac038bd7f5340b27ac8d3e49641ac20f27e38af4686bc9402**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **04/08/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 05/08/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de*

notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe requerir a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata del automotor identificado con la placa **BLC-219** a la persona que iba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, esto es, al señor **RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ**.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **175** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc780a5211789e23852ded245abb43543f2ff12b0b83c8bb11015acb284707f0**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, quien se identifica con la T.P. No. 94.203 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **GENRY VILLEGAS GIRALDO** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123690bb28e09b762dffb4d5fa6f3b63fd6f827e839baef0ca42b750ffca114**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J010-2015-00284-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante **INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6f3b01d69dff592823c7677353363510814c95bc661a651a19f3123cdf28a3**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia con la constancia de que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha 08/07/2022. De otra parte, obra respuesta por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS Y SALUD –FUCS–**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS Y SALUD –FUCS–**, a través del cual informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se le comunicó:



2. Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el numeral 2º del auto de fecha 08/07/2022, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **HDM-642**.

Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a5b2dd5de371366e418f6ef86dd14d4c28aee5e6a947b98b8be64547a73cc**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada sustituta de la parte demandante renuncia a un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por la abogada sustituta de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICO-**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de manera física o virtual y que fue radicada ante el poderdante al sitio de notificaciones judiciales que aparece consignado en el certificado existencia y representación legal de la parte actora o el contenido en la demanda, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 175 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edfbd9a5169a1da2e1d68b911c0a7bc37bab4ab5567e742ec1e8dc207d9e7f0**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (Santander) y la Gobernación de Santander atendieron un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre los avalúos del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **KKY-286**, los cuales fueron remitidos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S) y el Gobernación de Santander, en donde se dicen que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$14.230.000.00)** y **(\$12.020.000.00)**, respectivamente.



Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	VAN N200 PASAJEROS MT
Cilindraje:	1206
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$ 14.230.000



Datos de la Autodeclaración

Liquidación Web:	Periodo:
112841175	2022
Placa:	Modelo:
KKY286	2011
Clase:	Marca:
CAMIONETA	CHEVROLET
Línea:	Tipo / capacidad / cilindraje:
N200 1206	Pasajeros / 5 - Cilindraje / 1206
Avalúo:	Descuento:
\$ 12.020.000	\$ 0

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente al secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, para que con carácter urgente dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de esta comunicación, se sirva pronunciarse frente al requerimiento realizado mediante auto del 25/08/2022, el cual le fue comunicado con el oficio No. 3314 del 02/09/2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

 Rama Judicial

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 175** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adc0d527070fda4a76ac9c9f262f74af50bfed476b56c524777020ed80c080f**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J24-2016-00690-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS**, quien se identifica con la **T.P. 322.280** del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7730cd11a1f10c6202d3b3ffd81722c3a065bdd25ab34230375fadebfa96c6c**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga atendió un requerimiento. Así mismo, se informa que la parte actora cumplió con lo ordenado en el auto del 18/08/2022. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **URB-969**, el cual fue remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (S), en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$8.340.000.00)**. Cabe resaltar que lo aquí cautelado es tan solo una cuota del referido automotor.

Asunto: Base Gravable	
En atención a su consulta realizada el 6 de septiembre de 2022 a las 09:27 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:	
Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	DODGE
Línea:	D 600 197 (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	7000
Tonelaje:	0
Modelo:	1977
Base Gravable:	\$ 8.340.000

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el acreedor prendario **GILBERTO REY NAVARRO** respecto de lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 18/08/2022, en donde se expone:

GILBERTO REY NAVARRO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.670.392 de Lebrija, domiciliado y residente en la calle 8 No. 9-14, del Barrio El Centro, en el municipio de Lebrija, teléfono: 3183121840, correo electrónico: dianita88rey@hotmail.com, actuando en mi nombre y representación, en mi condición de acreedor prendario del vehículo de placas **URB-969**, objeto de medidas cautelares en el proceso de referencia, comedidamente me dirijo a su señoría, con el fin de manifestarle al honorable señor juez, que de conformidad al requerimiento que le efectuó el despacho a la parte actora en el auto fechado el día 18 de agosto del 2022, el suscrito, no inicié ni voy a iniciar ninguna acción ejecutiva, para reclamar mi derecho, en razón, que llegué a un acuerdo verbal con la propietaria del cincuenta por ciento (50%), que es la misma demandante, señora **JULY ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien una vez logré rematar el vehículo en el proceso de referencia, me expresó que será llevado para el proceso de desintegración física conocido como chatarrización, de ahí saldrá el dinero para el pago de mi deuda, en tal sentido, estoy dispuesto a colaborar con todos los trámites necesarios para agilizar la finalización del presente proceso ejecutivo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 175** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5458063f28705d7accba94b125102c03abc4cc25a146eddf16fc53c3fc7b6c31**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J21-2017-00429-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándole de presente que la parte demandante revoca un poder y aduce que actuará en causa propia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se dispondrá aceptar la revocatoria al poder otorgado al abogado **JEISSON ANDRES ARDILA RICO** que hace la parte demandante **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se reconoce que la parte demandante **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE** puede litigar en causa propia por ser este proceso de mínima cuantía y al ostentar la calidad de abogado el sujeto procesal.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **175** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085f4acce2df480dd0468e8cd44db73fa65193e6bb2b16894598b57dbccc4525**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se presenta de manera reiterada una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder que hace el memorialista, toda vez que el abogado que pretende sustituir el acto de apoderamiento no representa a ninguno de los sujetos procesales. Cabe destacar, frente a la situación jurídica del abogado **JHONNATHAN ALEXIS GONZALEZ RUIZ** que, por intermedio del auto del 08/07/2021, el Juzgado de origen decidió respecto de la sustitución de poder que en su momento se allegó al diligenciamiento lo siguiente: *“Por otra parte, vista la sustitución de poder contenida en los archivos digitales No. 023 y 024 del cuaderno principal, se abstiene el despacho de admitirla y reconocer personería al apoderado sustituto, toda vez que según las voces del Art. 3º del decreto 806 de 2020, los sujetos procesales deben surtir las actuaciones desde los canales digitales identificados. Para este caso, se tiene que el correo electrónico de quien hace la sustitución es asesordjuridico@coopfuturo.com.co , por lo tanto es desde esa cuenta que debe remitirse esta documentación. Adicionalmente, el poder debe atender lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806 de 2020 en el sentido de que se indique el correo electrónico del apoderado y éste a su vez coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados”*.

Por otra parte, cabe mencionar, que el abogado que solicita la aceptación a su favor de la sustitución de poder, también insta a que se le reconozca personería, en virtud del acto de apoderamiento que le fue confiado por la parte ejecutante. Sin embargo, dicho poder brilla por su ausencia en este expediente.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.175 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

MAGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc29b7cdd73041d28b340ca7e9ca3212121f84d78ff3bb403829e0afccb46d5**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J28-2018-00831-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega renuncia a un acto de apoderamiento. A su vez, se informa que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por el abogado de la parte demandante **CESAR AUGUSTO RANGEL SALINAS**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de manera física o virtual y que fue radicada ante el poderdante al sitio de notificaciones judiciales que aparece consignado en el certificado existencia y representación legal de la parte actora o el contenido en la demanda, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 175 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d577911af24c18fdce78ac8beafc0d8e0d03c8db206d5b9dd69b297fb6d1da**

Documento generado en 27/09/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



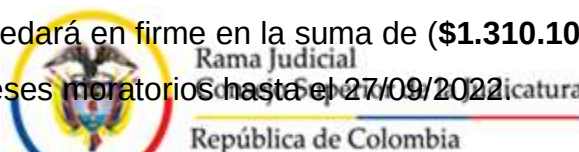
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, la parte ejecutante allega poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.310.100,68)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/09/2022.



2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **175** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc5119afbe40c0495cef76f6c3f7d57fca166f48e3495f2f492c56d3e2dfa67**

Documento generado en 27/09/2022 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				PAGARÉ													
RADICADO # J08-2019-00761				TITULO:													
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-jun-18	Saldo inicial		20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$634,636.00	\$634,636.00
1	30-jun-18	Intereses de mora	1	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461.96	\$0.00	\$461.96	\$461.96	\$0.00	\$634,636.00	\$635,097.96
2	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,319.40	\$0.00	\$14,319.40	\$14,781.36	\$0.00	\$634,636.00	\$649,417.36
3	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,262.16	\$0.00	\$14,262.16	\$29,043.51	\$0.00	\$634,636.00	\$663,679.51
4	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,717.07	\$0.00	\$13,717.07	\$42,760.58	\$0.00	\$634,636.00	\$677,396.58
5	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,064.56	\$0.00	\$14,064.56	\$56,825.14	\$0.00	\$634,636.00	\$691,461.14
6	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,519.54	\$0.00	\$13,519.54	\$70,344.68	\$0.00	\$634,636.00	\$704,980.68
7	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,917.54	\$0.00	\$13,917.54	\$84,262.23	\$0.00	\$634,636.00	\$718,898.23
8	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,763.75	\$0.00	\$13,763.75	\$98,025.97	\$0.00	\$634,636.00	\$732,661.97
9	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,730.23	\$0.00	\$12,730.23	\$110,756.20	\$0.00	\$634,636.00	\$745,392.20
10	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,898.34	\$0.00	\$13,898.34	\$124,654.54	\$0.00	\$634,636.00	\$759,290.54
11	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,414.33	\$0.00	\$13,414.33	\$138,068.87	\$0.00	\$634,636.00	\$772,704.87
12	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,879.13	\$0.00	\$13,879.13	\$151,948.00	\$0.00	\$634,636.00	\$786,584.00
13	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,401.94	\$0.00	\$13,401.94	\$165,349.94	\$0.00	\$634,636.00	\$799,985.94
14	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,840.70	\$0.00	\$13,840.70	\$179,190.64	\$0.00	\$634,636.00	\$813,826.64
15	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,866.32	\$0.00	\$13,866.32	\$193,056.96	\$0.00	\$634,636.00	\$827,692.96
16	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,414.33	\$0.00	\$13,414.33	\$206,471.29	\$0.00	\$634,636.00	\$841,107.29
17	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,725.24	\$0.00	\$13,725.24	\$220,196.52	\$0.00	\$634,636.00	\$854,832.52
18	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,234.41	\$0.00	\$13,234.41	\$233,430.93	\$0.00	\$634,636.00	\$868,066.93
19	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,603.12	\$0.00	\$13,603.12	\$247,034.06	\$0.00	\$634,636.00	\$881,670.06
20	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,512.99	\$0.00	\$13,512.99	\$260,547.05	\$0.00	\$634,636.00	\$895,183.05
21	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,806.85	\$0.00	\$12,806.85	\$273,353.90	\$0.00	\$634,636.00	\$907,989.90
22	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,628.85	\$0.00	\$13,628.85	\$286,982.75	\$0.00	\$634,636.00	\$921,618.75
23	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,022.76	\$0.00	\$13,022.76	\$300,005.51	\$0.00	\$634,636.00	\$934,641.51
24	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,138.12	\$0.00	\$13,138.12	\$313,143.62	\$0.00	\$634,636.00	\$947,779.62
25	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,666.18	\$0.00	\$12,666.18	\$325,809.81	\$0.00	\$634,636.00	\$960,445.81
26	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,092.72	\$0.00	\$13,092.72	\$338,902.53	\$0.00	\$634,636.00	\$973,538.53
27	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,202.92	\$0.00	\$13,202.92	\$352,105.44	\$0.00	\$634,636.00	\$986,741.44
28	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,810.33	\$0.00	\$12,810.33	\$364,915.77	\$0.00	\$634,636.00	\$999,551.77
29	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,073.25	\$0.00	\$13,073.25	\$377,989.02	\$0.00	\$634,636.00	\$1,012,625.02
30	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,490.22	\$0.00	\$12,490.22	\$390,479.24	\$0.00	\$634,636.00	\$1,025,115.24
31	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,662.95	\$0.00	\$12,662.95	\$403,142.19	\$0.00	\$634,636.00	\$1,037,778.19
32	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,571.39	\$0.00	\$12,571.39	\$415,713.59	\$0.00	\$634,636.00	\$1,050,349.59
33	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,473.65	\$0.00	\$11,473.65	\$427,187.24	\$0.00	\$634,636.00	\$1,061,823.24
34	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,630.27	\$0.00	\$12,630.27	\$439,817.51	\$0.00	\$634,636.00	\$1,074,453.51
35	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,155.67	\$0.00	\$12,155.67	\$451,973.18	\$0.00	\$634,636.00	\$1,086,609.18
36	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,505.91	\$0.00	\$12,505.91	\$464,479.09	\$0.00	\$634,636.00	\$1,099,115.09
37	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,092.34	\$0.00	\$12,092.34	\$476,571.43	\$0.00	\$634,636.00	\$1,111,207.43
38	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,479.70	\$0.00	\$12,479.70	\$489,051.12	\$0.00	\$634,636.00	\$1,123,687.12
39	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,519.01	\$0.00	\$12,519.01	\$501,570.14	\$0.00	\$634,636.00	\$1,136,206.14
40	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,079.66	\$0.00	\$12,079.66	\$513,649.80	\$0.00	\$634,636.00	\$1,148,285.80
41	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,414.11	\$0.00	\$12,414.11	\$526,063.91	\$0.00	\$634,636.00	\$1,160,699.91
42	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,130.35	\$0.00	\$12,130.35	\$538,194.26	\$0.00	\$634,636.00	\$1,172,830.26

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J19-2020-00209-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$9.390.441,50)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/09/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 0175 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39e10f49f762d47a1356e58775c3c496d700365bd46185acf7fc4c5277716d8**

Documento generado en 27/09/2022 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO				TERCERO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
RADICADO #				J19-2020-00209				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-jul-19	Saldo inicial		19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$5,208,000.00	\$5,208,000.00
1	31-jul-19	Intereses de mora	30	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,878.34	\$0.00	\$109,878.34	\$109,878.34	\$0.00	\$5,208,000.00	\$5,317,878.34
2	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113,790.91	\$0.00	\$113,790.91	\$223,669.24	\$0.00	\$5,208,000.00	\$5,431,669.24
3	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,081.71	\$0.00	\$110,081.71	\$333,750.96	\$0.00	\$5,208,000.00	\$5,541,750.96
4	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,633.12	\$0.00	\$112,633.12	\$446,384.08	\$0.00	\$5,208,000.00	\$5,654,384.08
5	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,605.25	\$0.00	\$108,605.25	\$554,989.33	\$0.00	\$5,208,000.00	\$5,762,989.33
6	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,631.03	\$0.00	\$111,631.03	\$666,620.37	\$0.00	\$5,208,000.00	\$5,874,620.37
7	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,891.34	\$0.00	\$110,891.34	\$777,511.71	\$0.00	\$5,208,000.00	\$5,985,511.71
8	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,096.60	\$0.00	\$105,096.60	\$882,608.31	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,090,608.31
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,842.17	\$0.00	\$111,842.17	\$994,450.47	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,202,450.47
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,868.37	\$0.00	\$106,868.37	\$1,101,318.84	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,309,318.84
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,815.06	\$0.00	\$107,815.06	\$1,209,133.90	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,417,133.90
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,942.24	\$0.00	\$103,942.24	\$1,313,076.15	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,521,076.15
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,442.49	\$0.00	\$107,442.49	\$1,420,518.63	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,628,518.63
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,346.83	\$0.00	\$108,346.83	\$1,528,865.46	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,736,865.46
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,125.13	\$0.00	\$105,125.13	\$1,633,990.59	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,841,990.59
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,282.72	\$0.00	\$107,282.72	\$1,741,273.31	\$0.00	\$5,208,000.00	\$6,949,273.31
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,498.23	\$0.00	\$102,498.23	\$1,843,771.54	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,051,771.54
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,915.72	\$0.00	\$103,915.72	\$1,947,687.26	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,155,687.26
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,164.37	\$0.00	\$103,164.37	\$2,050,851.63	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,258,851.63
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94,155.99	\$0.00	\$94,155.99	\$2,145,007.62	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,353,007.62
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,647.51	\$0.00	\$103,647.51	\$2,248,655.13	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,456,655.13
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,752.86	\$0.00	\$99,752.86	\$2,348,407.99	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,556,407.99
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,626.98	\$0.00	\$102,626.98	\$2,451,034.97	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,659,034.97
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,233.08	\$0.00	\$99,233.08	\$2,550,268.05	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,758,268.05
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,411.86	\$0.00	\$102,411.86	\$2,652,679.91	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,860,679.91
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,734.51	\$0.00	\$102,734.51	\$2,755,414.42	\$0.00	\$5,208,000.00	\$7,963,414.42
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,129.05	\$0.00	\$99,129.05	\$2,854,543.47	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,062,543.47
28	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,873.66	\$0.00	\$101,873.66	\$2,956,417.13	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,164,417.13
29	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,545.01	\$0.00	\$99,545.01	\$3,055,962.14	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,263,962.14
30	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,915.72	\$0.00	\$103,915.72	\$3,159,877.87	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,367,877.87
31	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,987.10	\$0.00	\$104,987.10	\$3,264,864.97	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,472,864.97
32	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,811.78	\$0.00	\$97,811.78	\$3,362,676.75	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,570,676.75
33	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,302.56	\$0.00	\$109,302.56	\$3,471,979.31	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,679,979.31
34	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,707.22	\$0.00	\$108,707.22	\$3,580,686.53	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,788,686.53
35	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,836.70	\$0.00	\$115,836.70	\$3,696,523.23	\$0.00	\$5,208,000.00	\$8,904,523.23
36	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,540.37	\$0.00	\$115,540.37	\$3,812,063.60	\$0.00	\$5,208,000.00	\$9,020,063.60
37	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$123,987.71	\$0.00	\$123,987.71	\$3,936,051.31	\$0.00	\$5,208,000.00	\$9,144,051.31
38	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,753.44	\$0.00	\$128,753.44	\$4,064,804.75	\$0.00	\$5,208,000.00	\$9,272,804.75
39	27-sep-22	Intereses de mora	27	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$117,636.75	\$0.00	\$117,636.75	\$4,182,441.50	\$0.00	\$5,208,000.00	\$9,390,441.50
BUCARAMANGA 0 de enero de 1900																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO			TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA	
																27/09/2022	

TERCERO
J19-2020-00209

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
	CAPITAL			OTROS INTERESES			INTERESES DEL DIAZ			TOTAL INTERES DE MORA			PROCESO		TOTAL DE ABONOS		PARTE:	DEMANDANTE
	\$ 5,208,000.00			\$ 0.00			\$ 0.00			\$4,182,441.50			\$0.00		\$ 0.00		\$ 9,390,441.50	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia con la constancia de que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el pronunciamiento realizado por el abogado de la parte demandante respecto al requerimiento ordenado por el Juzgado en el numeral 2º del auto de fecha 12/07/2022.
2. Conforme a los poderes de ordenación e instrucción, el Juzgado le coloca de presente a la parte actora que el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **SKF-85E**, ya fue realizado y remitido a su destinatario por la Secretaría del Centro de Servicios.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 6:40 PM

Para: NOTIFICACIONESALCALDIADISTRITAL@SANTAMARTA.GOV.CO
<NOTIFICACIONESALCALDIADISTRITAL@SANTAMARTA.GOV.CO>;Transito Santa Marta
<transito@santamarta.gov.co>

CC: Gustavo Díaz Otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Buenas tardes

por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito adjuntar el respectivo Despacho Comisorio para lo de su competencia.

Por otra parte, para consultar los insertos necesarios para la comisión, nos permitimos compartir link del expediente digital en donde pueden acceder y descargar lo necesario para llevar a término esta diligencia.

Link: [68001400301920200020901](#)

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los **INSPECTORES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, como entidad comisionada, con el fin de que se sirva rendir informe “urgente” a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 050 del 05/08/2022, mediante el cual se procura la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **SKF-85E**, tal y como fue ordenado el auto de fecha 12/07/2022 expedido por este Juzgado; el despacho comisorio fue remitido vía correo electrónico a dicha entidad para el día 05/08/2022.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, adjuntándosele copia de la comunicación de la referencia.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **175** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93504597a9e7c8fecb156e3cfff8669b5b2dec9325c10b075511c62f6684c4**
Documento generado en 27/09/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



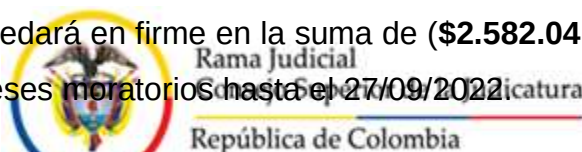
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, la parte ejecutante presentó un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.582.041,17)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/09/2022.



2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 175 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b086066c1fe77726fc23f32a6f824f0f8e43a23b2dce51e2b15666447ddde657**

Documento generado en 27/09/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J22-2021-00064

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						27/09/2022 DEMANDANTE
\$ 1,552,010.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,030,031.17	\$0.00	\$ 0.00	\$ 2,582,041.17
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J22-2021-00064

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



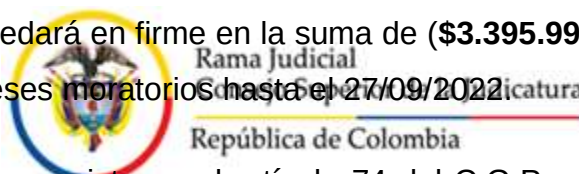
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, la parte ejecutante concedió poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.395.996,74)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/09/2022.



2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 175 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2331964da1a9eda0c4a513426442712512235fba871f43566ade302477b271**

Documento generado en 27/09/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J25-2021-00126

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^n]^{1/365}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						27/09/2022 DEMANDANTE
\$ 2,056,957.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,339,039.74	\$0.00	\$ 0.00	\$ 3,395,996.74
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2021-00126

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



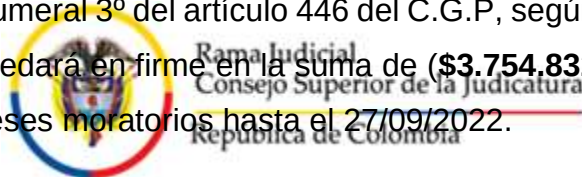
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, la parte ejecutante concede un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.754.832,67)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/09/2022.



2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **175** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd9696f14ae49fbc42f5a2b6761166fc8c5ba90204fe8a1bdab4b0928e2a1e3**

Documento generado en 27/09/2022 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J21-2021-00386

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
PAGARÉ

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



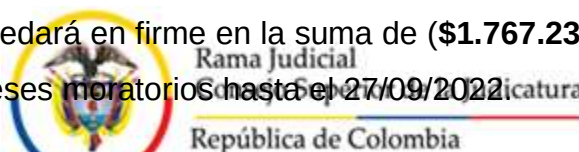
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, la parte ejecutante allegó un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.767.234,62)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/09/2022.



2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **175** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285b9286208dfb067270df8cc985f0766b9c4f2acebe71f1c2e673a19ad17df**

Documento generado en 27/09/2022 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

